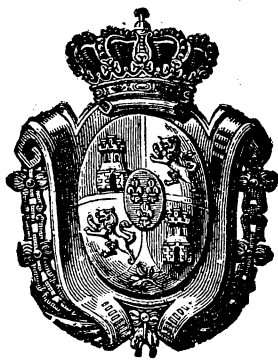


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 14 de Agosto de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Señora: Uno de los ramos que mas particularmente han llamado la atencion del Ministro que suscribe, desde que V. M. tuvo la dignacion de confiar á su cuidado el vasto departamento de la Gobernacion de la Peninsula, ha sido el de las postas y correos.

A la grande importancia social de mejorar todas las condiciones del servicio, la administracion ha procurado con esmero asociar la no menos interesante circunstancia de que la siempre costosa multiplicacion de comunicaciones no viniese á consumir la mayor parte, sino todos los productos líquidos con que las cajas de correos auxilian anualmente al ramo de caminos y al tesoro público. Este difícil problema administrativo no podia tener mas solucion, conservándose el actual precio de las cartas, que la de buscar en una contabilidad severa, en la moralidad de los empleados y en los mas celosos esfuerzos, la depuracion completa de los valores positivos del ramo.

Por los medios de que actualmente dispone la administracion se ha alcanzado en poco mas de año y medio restablecer en algunas líneas generales las postas públicas; se ha montado el servicio diario en sillas-correos en las importantes carreras de Francia y Barcelona; se han establecido igualmente coches en tres expediciones semanales de Madrid á la Coruña, proporcionando de esta suerte á las importantes provincias de Galicia medios de viajar y de comunicarse con la corte, de que anteriormente carecian; se ha creado el cuerpo permanente de inspectores de postas y correos, y se han introducido por último otras muchas mejoras subalternas, que si bien carecen aisladamente de la importancia necesaria para que se haga de ellas ante V. M. una mencion especial, no por eso han contribuido menos en su conjunto á los resultados que se procuraban. Todos estos adelantos se han costeado con los aumentos que ha proporcionado la administracion á los productos de correos en este periodo.

Faltaba sin embargo realizar una mejora de la mayor trascendencia en la contabilidad y rendimientos del ramo de correos, mejora conocida ya y ensayada en parte entre nosotros desde que en 23 de Julio de 1762 se publicó la ordenanza propuesta por el ilustre asesor de la renta de correos, fiscal del Consejo de Castilla, D. Pedro Rodríguez Campomanes. Fácilmente habrá conocido V. M. que el Ministro que suscribe llama su augusta atencion sobre la *intervencion reciproca* entre todas las administraciones de correos.

Por orden de V. M. de 9 de Febrero del presente año se previno á la direccion general del ramo que manifestase el estado de sus trabajos sobre tan interesante establecimiento, acordado ya anteriormente por diversas resoluciones de V. M.

La memoria que con este motivo remitió al ministerio de mi cargo el actual director de correos con fecha de 25 del propio mes demuestra de una manera concluyente que nada le restaba que hacer á la administracion por su parte en una reforma de tanta trascendencia, hallándose, como se hallan, preparados y dispuestos todos los trabajos conducentes á su realizacion, y detenidos únicamente por necesitarse la intervencion de las Cortes en uno de sus puntos mas principales. Tal es la reforma de las tarifas de cartas é impresos que se portean por correos.

Las Cortes en su ilustracion y patriotismo no podian permanecer indiferentes desde el momento que se cerciorasen de que esta mejora administrativa, tan necesaria para el buen orden económico del importante ramo de correos, y para la fiel y comprobada realizacion de sus legítimos ingresos, dependia únicamente de un acuerdo suyo; y la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados expuso ya en su dictamen de 31 de Marzo que «Con el objeto de simplificar la cuenta y razon, de prevenir el abuso á que puede dar lugar la diversidad de tarifas que existen en el día, y de plantear la intervencion reciproca, habia acordado se autorizase al Gobierno para variar las tarifas de correos, sin causar considerable aumento en el coste que actualmente tienen las cartas.»

A consecuencia de estas consideraciones, y de lo propuesto por la comision, la ley de presupuestos de gastos, sancionada por V. M. en 23 de Mayo último, autoriza al Gobierno, en la disposicion segunda de las relativas al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, para llevar á cabo esta reforma.

El Gobierno por lo tanto se encuentra ya en el caso de establecer y realizar entre todas las administraciones de correos una intervencion mútua y general que asegure sus productos, y contribuya á dar á su contabilidad la precision, el orden y el concierto necesarios. El primer paso que ha de acelerar estos resultados consiste en reformar, haciendo uso de la autorizacion concedida por las Cortes, las tarifas de correos.

El Ministro que suscribe, teniendo siempre en cuenta la condicion con que las Cortes han autorizado al Gobierno, reducida á que *no se cause considerable aumento en el coste que tienen actualmente las cartas*, se ha decidido á adoptar el precio único, y á combinarle en lo posible con el sistema decimal.

El precio único de las cartas, ó sea la apreciacion exclusiva del peso, ha sido adoptado hace algunos años en Inglaterra con ventajosos resultados, y la Francia se esfuerza actualmente por introducirlo.

La distancia que recorre una carta puede con efecto ser despreciada sin ningun perjuicio por la administracion: las líneas de comunicacion se encuentran montadas y servidas en todas direcciones, y las expediciones de correos se despachan y circulan por todas partes, cualquiera que sea el número de las cartas. No acontece lo mismo con el peso; el aumento de algunas arrobas exige á veces multiplicacion de correos y mayor número de empleados, y casi siempre mas caballerías en las postas y el uso de carruajes mas costosos.

La combinacion del peso con la distancia, que ha constituido hasta aqui el fundamento de las tarifas de correos, combinacion que existe todavía en España sobre bases irregulares y defectuosas, y que tanto en Inglaterra hasta la época de la reforma de este servicio, como actualmente en Francia, ha sido perfeccionada por medio de demarcaciones ó círculos concéntricos, presenta á la vista una apariencia de justicia que seduce, á pesar de los inconvenientes y de la complicacion que ocasiona en la prolija contabilidad de este ramo; pero examinada á fondo, deja en gran parte en pie la especie de injusticia que pudiera atribuirse al principio de exigir el mismo precio á cartas que recorren distancias diferentes, puesto que aumentándose la tarifa con el solo hecho de salvar la carta la línea del círculo geográfico, como acontece en Francia, ó el límite de la antigua provincia, como sucede entre nosotros, es consiguiente que cueste lo mismo una carta del punto inmediato á la línea divisoria, que otra carta que viene desde el arranque de la otra línea mas distante. Por lo demas esta especie de desigualdad, que en mayor ó menor grado puede achacarse al sistema del precio único, que desprecia las distancias, como al de las líneas geográficas que combina la distancia con el peso, queda en parte compensada cuanto cabe por la ventaja de corresponderse con la brevedad natural los puntos mas cercanos.

Estas consideraciones, unidas á la importantísima sencillez de los porteos, van acreditando el sistema del precio único de las cartas. Nosotros podemos disfrutar desde luego de esta ventajosa mejora.

No lo es menos quizás la de arreglar el precio de la correspondencia, en cuanto sea posible, á la numeracion decimal, que tanto ha de facilitar la multiplicada y minuciosa contabilidad de correos.

Con arreglo á estos principios la reforma de las tarifas de correos, que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M., se reduce á fijar el precio único para todas las distancias, y arreglar el porteo de las cartas dobles de modo que crezca el precio á medida que el peso exceda de una cuarta parte de onza, aplicándole en este caso el aumento de cinco cuartos, cantidad semi-

decimal que ha parecido mas á propósito para conservar con escasas diferencias los actuales valores de este ramo.

No se ha desatendido tampoco en este proyecto la conveniencia de mantener en un precio ínfimo las cartas que circulan dentro del casco de cada administracion; ó lo que es lo mismo, entre los pueblos que reciben ó entregan su correspondencia por medio de carteros distribuidores en la administracion ó caja mas inmediata. De esta suerte no solo se quita el aliciente al contrabando, tan tentador en aquellas pequeñas distancias, sino que se guarda la debida consideracion á las comunicaciones mas frecuentes entre las clases menos acomodadas, que por lo comun tienen limitadas sus relaciones de afeccion y aun de intereses á los pueblos mas cercanos.

Solo el precio designado á las cartas sencillas no ha podido entrar en la base generalmente adoptada de portear por cuartas partes de onza, y á razon de cinco cuartos cada una. El Ministro que suscribe, en vista de la limitacion impuesta por las Cortes al precio de las cartas, se ha creído obligado á respetar la posesion en que el público se halla de que sea considerada como carta sencilla toda la que no exceda de seis adarmes. Esta clase de cartas es por otra parte, con muy grande exceso, la mas numerosa. Rebajar por consiguiente su peso á los cuatro adarmes, que constituyen la cuarta parte de la onza, hubiera sido defraudar al público de un goce en que hoy se encuentra: exigir á la carta sencilla la cantidad semidecimal ya mencionada de los cinco cuartos, afectaria visiblemente los rendimientos de correos, reduciéndolos de una manera peligrosa: imponer á estas cartas el precio de diez cuartos hubiera sido recargar notablemente los actuales precios y traspasar los límites de la autorizacion. El Gobierno por lo tanto, no siendo posible conciliar tales extremos, ha hecho en la tarifa de la carta sencilla una excepcion que allana todos los inconvenientes; le ha conservado el peso de hasta seis adarmes, y le ha designado el precio único de un real de vellon. Este precio, cualquiera que sea la distancia, tiene la ventaja de ser un término medio entre los mínimos de cinco y seis cuartos, que respectivamente costaba por las actuales tarifas una carta sencilla que no salia de ciertas provincias, y los precios máximos de 13, 14 y aun 15 cuartos á que á veces subia, segun el número de provincias que en su direccion cruzaba.

No embaraza por otra parte la contabilidad del ramo, ni impide los cargos que la intervencion reciproca supone, el precio de un real de vellon señalado á la carta sencilla; por cuanto siendo este precio único, ni hay siquiera necesidad de portear las cartas, bastando simplemente un recuento prévio de las que cada administracion envia á las demas.

Otro de los puntos que era preciso arreglar en este proyecto consiste en las tarifas de los periódicos y de los demas impresos.

La actual tarifa de periódicos se halla basada sobre la marca ó dimensiones de sus números: la necesidad de recortar los que diariamente se entregan á la administracion, unida á otras dificultades á veces insuperables, ha dado lugar á que no pueda observarse una regla clara, constante y fija en semejantes porteos. El Ministro que suscribe, sin desatender la proteccion de las empresas periodísticas, compatible con la buena administracion de los intereses públicos, ha adoptado la base del peso como preferible á la incierta y alterable de la marca; y ha logrado uniformar la tarifa de los periódicos con las de las cartas, sin mas diferencia que la de reducir á la quinta parte del precio de la correspondencia privada el de las publicaciones periodísticas.

Las mismas bases han preyaecido en las nuevas tarifas para el porteo de los demas impresos, si bien ha creído necesario el Gobierno imponer mayor precio al transporte de estos objetos de comercio: la limitacion impuesta por las Cortes á la autorizacion no les comprende; y los abusos que á la sombra de las actuales tarifas se estaban cometiendo eran tales, que frecuentemente habia necesidad de aumentar algun carro á la expedicion ordinaria de ciertas líneas, perjudicándose notablemente los intereses del Estado. Tal era el cúmulo de obras impresas que los grandes establecimientos tipográficos mandaban por el correo, hallando mas comodidad y baratura en trasportar estos efectos en posta que por medio de los carrros y galeras particulares. Semejante absurdo desaparecerá con las nuevas tarifas, en las cuales se impone al





